



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANDRÉS RICARDO ALVAREZ CUELLARA
PODERADO:	JUAN DAVID PASCUAS CUELLAR
DEMANDADO:	RODRIGO CASTILLO ECHEVERRY
RADICACIÓN Nro.	180014003003-2017-00070-00
INTERLOCUTORIO:	1522

De conformidad con la petición que obra en el proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por el doctor JUAN DAVID PASCUAS CUELLAR a favor del doctor CRISTIAN MAURICIO CIFUENTES GÓMEZ, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personaría al doctor CRISTIAN MAURICIO CIFUENTES GÓMEZ, para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ab08d07faaae5b7bf6b5c63962f2b147fd0f3dbcfdb88bc1dc6c28006948873

Documento generado en 10/10/2022 12:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE ANTONIO AGUILAR TORRES
RADICACION: 18001400300420130030500
INTERLOCUTORIO: 1507

La parte demandante en memorial que antecede, otorga poder al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO para que continúe con el trámite del presente proceso.

En consecuencia el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso,

DISPONE:

RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO en los términos conferidos en el poder que antecede.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adce9357dfc030c54915e366e5b9f4155dad542f3ff05a7b4e2b9f54d270e8dd**

Documento generado en 10/10/2022 02:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE LTDA
APODERADO: DRA. MARIA CRISTINA LUNA CALDERON
DEMANDADO: AMPARO MORA SOSSA
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2013-00338-00
SUSTANCIACION: 1051

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada AMPARO MORA SOSSA con cedula de ciudadanía # 40.759.625, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos: BBVA, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ y DAVIVIENDA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$ 100.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb6f9cec9ad2e1d2dd553b59203a6888b3d5031f40bf7f241e3ec05866631f7**

Documento generado en 10/10/2022 12:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE LTDA
APODERADO:	DRA. MARIA CRISTINA LUNA CALDERON
DEMANDADO:	AMPARO MORA SOSSA
RADICACIÓN Nro.	180014003004-2013-00338-00
SUSTANCIACIÓN:	1059

La apoderada de la parte actora allega copia de auto emitido en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, fechado del 22 de agosto de 2022, en que se relaciona la conversión de título a favor del proceso de la referencia, situación frente a la cual se le informa que a fecha del 7 de octubre de 2022, aun no se registran tales depósitos judiciales en la cuenta del juzgado al realizar la consulta de títulos.

En relación a la solicitud de autorización y entrega de los depósitos judiciales existente en el proceso a favor, estese a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 1076 del 12 de agosto de 2022, en donde se le indicó que del poder otorgado no se desprende una manifestación expresa del poderdante para autorizarla a recibir el pago de los títulos judiciales y por consiguiente se negó lo pretendido.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30931450a522d42458fcfb3d65931d241e5eec6baf6be534f2c6587d5a0af2b**

Documento generado en 10/10/2022 12:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LOURDES KIMBERLY CANO GUEVARA
DEMANDADO: GLORIA INES CORTES LAMPREA
JAIR LEANDRO PEÑA GOMEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2013-00404-00
SUSTANCIACION: 1065

De conformidad con el oficio número 1616 del 27 de septiembre de 2022, procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad y con destino al proceso de la referencia, el Despacho,

DISPONE:

NO INSCRIBIR el embargo de remanentes solicitado mediante el oficio de la referencia, emanado del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, en razón a que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto fechado 16 de septiembre de 2022 y se levantó la medida con oficio #1569, 1570 y 1571 del 22 de septiembre de 2022.

Líbrese el oficio respectivo comunicándole esta determinación.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23bf366176ba5258edc423fc21c0934d4a60c4a110977669b7219871f87aced9

Documento generado en 10/10/2022 12:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE LIMITADA
DEMANDADO: YESSICA VIVIANA PARRA
PEDRO LUIS OTERO CUELLO
RADICACIÓN: 180014003004-2014-00496-00
SUSTANCIACION: 1057

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada YESSICA VIVIANA PARRA con cedula de ciudadanía # 1.030.563.227, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$ 35.500.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado PEDRO LUIS OTERO CUELLO con cedula de ciudadanía # 1.065.591.086, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos: BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$ 35.500.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b157f2c72cf80b028d425e3e2d47badd1a8457bc14cffaf9cec0dd3bfe52c9**

Documento generado en 10/10/2022 12:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: BENEDICTA ALEY
RADICACION: 180014003004-2015-00134-00
INTERLOCUTORIO: 1528

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido, por haber sido nombrado secretario de un Juzgado.

En consecuencia el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05c8892d47e30f6675ed4c24aef4dc875eba48fd1e175a18f327c6d9dff5e65**

Documento generado en 10/10/2022 12:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUMULCO LTDA
DEMANDADO: HERNANDO ARTURO LAVERDE ARDILA
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2015-00282-00
SUSTANCIACIÓN Nro. 1055

La parte demandada presenta memorial obrante en el cuaderno principal, en el que solicita que se le expida una relación de los títulos valores que reposan en la cuenta del despacho para el proceso de la referencia, hecho frente al que se le sugiere acercarse al despacho en horario de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm para que por secretaría se le brinde información a lo solicitado atendiendo al retorno gradual a la presencialidad o se acerque al banco Agraria de Colombia, en donde también le pueden brindar información.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Sugerir al demandado para que, atendiendo al retorno gradual a la presencialidad, acuda al despacho para que por secretaría le brinden información del valor actual de los títulos o se acerque al banco Agraria de Colombia.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd82fb3878057e56c8baa408ec2a3262af1ef7a11194481dd4907b73b9effd8**

Documento generado en 10/10/2022 12:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GABRIEL OCHOA CORREA
SANDRA LILIANA LARA BARRETO
DEMANDADO: ALONSO CALDERON
RADICACIÓN: 18001400300420150050500
SUSTANCIACION: 1024

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, para que conviertan a favor del proceso de la referencia, todos los títulos que obren en el proceso ejecutivo de ALONSO CALDERON CASTRO contra AMPARO SANCHEZ, proceso radicado No. 2018-00761, por encontrarse el crédito embargado a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc17785026329dee5904c228edcda33d8e3464ce79aa4ff02788a0ba3bf855ad**
Documento generado en 10/10/2022 02:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GABRIEL OCHOA CORREA
SANDRA LILIANA LARA BARRETO
DEMANDADO: ALONSO CALDERON
RADICACIÓN: 18001400300420150050500
SUSTANCIACION: 1031

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

REMITIR al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, copia autentica de todo el proceso de la referencia y para haga parte del proceso con radicado 2020-160 conforme lo solicitado en su oficio 2266 del 28 de septiembre de 2021, a costas de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c61d3c4839cc03e21efb0251978e7b520b8eaf379a4dbc9418c90e4ac029835**
Documento generado en 10/10/2022 02:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIANA GUTIERREZ PEÑA
APODERADO: DRA. YURY ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: CRISTINA ALEXANDRA MAYA GOMEZ
GLORIA MAYA BEDOYA
RADICADO: 180014003004-2015-00634-00
SUSTANCIACIÓN: 1056

De conformidad con la petición presentada por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al Secretario de Tránsito y Transporte de esta ciudad, para que informe los motivos por el cual no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio JCCM- 01121 del 31 de mayo de 2021, radicado el día 28 de marzo de 2022 en el correo electrónico alcaldia@florencia-caqueta.gov.co, el cual hace referencia a la medida cautelar de embargo del vehículo automotor motocicleta con placa GJD-35D, de propiedad de la demandada CRISTINA ALEXANDRA MAYA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 1.117.513.357.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30913a851ceb0ea32e5fca0ca3e00ad2f56db07e746cdcb5366aae04f6edcbe1

Documento generado en 10/10/2022 12:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JORGE ELIECER CABRERA VARGAS
RADICACION: 18001400300420160003500
INTERLOCUTORIO: 1447

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido, y allega copia de la comunicación enviada a su poderdante y el paz y salvo.

En consecuencia el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por al doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado del demandante, conforme al escrito que antecede.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dyder Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1183f711377dc3e63fd44a091af95ece030e6345ac04bfdcc12fc07651e21949

Documento generado en 10/10/2022 02:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: FREDY ERMINSLU ROJAS JURADO

RADICACIÓN: 180014003004-2016-00250-00

SUSTANCIACIÓN: 1054

El demandante en memorial obrante en el cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicita el pago de los títulos judiciales que obran en el proceso, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art.447 del CGP,

DISPONE:

CANCELAR a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA con C.C. 17.624.940 todos los títulos que obran en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a380d55c03c07f9dc759a87e1fc532dea05d8b05f3c718769d61ccf9959b7e6c**

Documento generado en 10/10/2022 12:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: NOLBER TAPIERO FACUNDO
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00358-00
INTERLOCUTORIO: 1521

La parte demandante en memoriales visibles en el cuaderno principal informa que el demandado ha hecho abonos a la obligación por la suma de \$200.000 el día 13 de julio de 2020, \$200.000 el día 10 de agosto de 2020, \$250.000 el día 12 de enero de 2021, \$250.000 el día 18 de febrero de 2021, \$200.000 el día 14 de abril de 2021, \$300.000 el día 1 de julio de 2021, \$300.000 el día 11 de agosto de 2021, \$200.000 el día 13 de octubre de 2021, \$200.000 el día 15 de diciembre de 2021, \$600.000 el día 7 de marzo de 2022, \$600.000 el día 24 de junio de 2022, \$600.000 el día 16 de septiembre de 2022.

Por otra parte, la parte activa allegó reliquidación de crédito obrante en el cuaderno principal, por lo que se dispondrá que por secretaría se corra traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER en cuenta el abono de \$3.900.000 realizado por el demandado en los meses antes mencionados, el que se imputara a intereses, costas y capital.

SEGUNDO: Por secretaría córrase traslado de la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 116641b18e7b57ca76b212475437f9e370fefafa3d546b4997662f6ed27bdd0a81

Documento generado en 10/10/2022 12:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARNOLD ESNEYDER GOMEZ GALLEG
APODERADA: DR. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: YADI LORENA SALAZAR OREJUELA
RADICADO: 180014003004-2016-00388-00
SUSTANCIACION: 1053

La parte actora allega solicitud de decreto de medida cautelar dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado procede de conformidad con lo indicado en los artículos 593 y 599 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso de MONICA KLINBERGER ROSAS SERRANO contra la señora YADI LORENA SALAZAR OREJUELA radicado bajo el número 18001400300520210102400 que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

Limítese el monto de lo embargado hasta el valor de \$3.300.000=

Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3374b7cb7e88ae34368577a5d6f0a18c71c76173f6835f829dc7c36a470acc58

Documento generado en 10/10/2022 12:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
APODERADO: DR. FERNANDO LEON BETANCUR USME
DEMANDADO: MARIA NUR GONZALEZ ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00444-00
SUSTANCIACION: 1052

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MARIA NUR GONZALEZ ROJAS con cedula de ciudadanía # 26.640.961, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos: BOGOTA, DAVIVIENDA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$ 11.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

jfuv

Firmado Por:
Dyder Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 019578d65c7b7a3b43585282dd8d534f71ca0ba90a1c301c650d6a0ae8861866
Documento generado en 10/10/2022 12:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN DARIO CASTAÑO GOMEZ
DEMANDADO: ZENAIDA GONZALEZ PESELLIN
JAIRO RAMIREZ DUCUARA
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00156-00
SUSTANCIACIÓN: 1062

De conformidad con lo solicitado en el oficio número 2006 del 30 de septiembre de 2022 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad y con destino al proceso de la referencia, el Despacho,

DISPONE:

NO INSCRIBIR el embargo de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y el de los remanentes del producto de lo embargado, solicitado mediante el oficio de la referencia, en razón a que ya existe uno similar inscrito, para el proceso de EDILBERTO HOYOS CARRERA contra la aquí demandada ZENAIDA GONZALEZ PESELLIN, radicado bajo el número 2019-00323, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

Líbrese oficio comunicando esta decisión conforme lo indica el art. 466 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63eb68c46e4da867fbf4f5d767281d4c12ae274e94b002ba9f42a6fecb54aca9

Documento generado en 10/10/2022 12:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUARDO ANDRES MAZO ZAPATA
DEMANDADO: EULIDER DAVID ARIAS
RADICADO: 180014003004-2017-00618-00
SUSTANCIACIÓN: 1063

El demandante en memorial obrante en el cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicita el pago de los títulos judiciales que obran en el proceso, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art.447 del CGP,

DISPONE:

CANCELAR a favor de EDUARDO ANDRES MAZO ZAPATA con C.C. 71.224.631 todos los títulos que obran en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66cef9229d70155cd0629b29ca1b733f2a9bfd217f7247787703be873f095b3

Documento generado en 10/10/2022 12:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ABRAHAM BOLIVAR SANCHEZ
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2017-00678-00
SUSTANCIACIÓN: 1060

La parte actora allegó memorial el día 1 de agosto de 2022 solicitando al despacho calificar las solicitudes de trámite del despacho comisorio radicadas el 31 de marzo de 2022 y 21 de junio de 2022.

Revisado el cuaderno de medidas del proceso de la referencia, se observa que el 18 de marzo de 2022 se allegó solicitud de actualización del despacho comisorio, la cual fue resuelta mediante auto de sustanciación No. 267 del 31 de marzo de 2022, dando lugar a librar los oficios con la actualización del despacho comisorio dirigida a la Alcaldía de Florencia y al secuestro designado, los cuales fueron notificados el día 5 de mayo de 2022 conforme a lo identificado en los soportes de envío de las notificaciones, obrantes en el cuaderno de medidas.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud de calificar las solicitudes de trámite del despacho comisorio, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: POR secretaría compartir el link del expediente digital a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico cobrojuridico@sauco.com.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3d342211b7a63cc3e95e2f11647b63e6a467847581ded0e9fe99a1b48494**

Documento generado en 10/10/2022 12:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesoijudicial.ramaijudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, diez^a (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO SILVA VARON
DEMANDADO: ALFONSO DIAZ CASTRO
RADICACION: 18001400300420170069500
INTERLOCUTORIO: 1448

Obra en el proceso memorial de sustitución poder y terminación del procesos por desistimiento de las pretensiones de la demanda, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder presentado por el doctor RAUL HUMBERTO ORTIZ HURTADO en favor de la abogada LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA y en ese sentido se le reconoce personería adjetiva como apoderada del demandante.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso conforme a la petición elevada por el demandante y de conformidad con el art. 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: DESGLOSAR todos los documentos aportados para la presentación de la demanda.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b598a6e01cc2b9805c66484958f79163a5e9ca355224fd441ec01abf2a266c**

Documento generado en 10/10/2022 02:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO
APODERADO: DR. ROBINSON CHARRY PERDOMO
DEMANDADO: JULIETA CARDONA VASCO
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00030-00
SUSTANCIACION: 1064

La parte actora allega solicitud de decreto de medida cautelar dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado procede de conformidad con lo indicado en los artículos 593 y 599 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso de DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO contra la señora JULIETA CARDONA VASCO radicado bajo el número 180014003001-2021-00339-00 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$23.500.000.

Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f60a22dacbaebafe12fc893426579fa7cab1d9d3c2416ba17a25753eba25c7e8

Documento generado en 10/10/2022 12:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: ROGER YOANI RENTERIA MURCIA
RADICACIÓN 180014003004201800173
INTERLOCUTORIO: 1449

La abogada CAROLINA ABELLO OTALORA solicita el reconocimiento de personería conforme al poder otorgado dentro del proceso de la referencia, por lo que se,

DISPONE:

RECONOCER personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA conforme al poder otorgado por la demandante y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bbaf092e9e86f1adcb651b8acb1e3d77f3042d3c610088de93b6a37586bbaa7

Documento generado en 10/10/2022 02:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: BELCY MURCIA PUENTES
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00382-00
SUSTANCIACIÓN: 1061

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro previo del establecimiento comercial denominado ESTANCO VILLA ERIKA, con matricula mercantil número 101411, de propiedad de la demandada BELCY MURCIA PUENTES, identificada con cedula de ciudadanía número 40.078.667.

OFÍCIESE a la Oficina de la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 057da0081428845b34449907051a230a0906ea8b9680a534250d576c73479f6a
Documento generado en 10/10/2022 12:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO
DEMANDADO: JARRY EDINSON RIVEROS RIVEROS
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00432-00
SUSTANCIACIÓN: 1058

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver solicitud de oficiar a ASMET SALUD EPS para que informe el nombre y dirección de la empresa para la que se encuentra laborando el demandado; pretensión que será negada al considerar que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso y el numeral 10 del artículo 78 ibídem, salta a grandes luces que para la obtención de información relevante para el proceso, así como para la identificación y ubicación de bienes del ejecutado, se torna imperioso que se acredite por el interesado que ha agotado todos los medios, basta nombrar, el derecho de petición, para la obtención de la información que requiere, y que esta ha sido negada o no le ha sido suministrada.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 980ab6250db2cb96a1af90ed717cefadd9d0129826136d2b2454864706ea3c23

Documento generado en 10/10/2022 12:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YURI ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: ALBEIRO RIVERA CABRERA
RADICACIÓN: 11001418901020180065500
SUSTANCIACION: 1025

La demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrante en el presente proceso.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor de YURI ANDREA CHARRY RAMOS los títulos judiciales que obran en el proceso.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9d772df5f23c43be69a8ee83845cc5f1985a806df50722e0a2d6c3e3121da9a

Documento generado en 10/10/2022 02:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: BENJAMIN CORRALES VELA
RADICACION: 18001400300420180072500
INTERLOCUTORIO: 1452

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 21 de noviembre de 2018, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra del demandado BENJAMIN CORRALES VELA, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado BENJAMIN CORRALES VELA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

DERECHO la suma de \$500.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76644016830d8bb18aa0a531156a09722e639cba47f4ecd2cd19111fca2087a**

Documento generado en 10/10/2022 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: EDILSON CHARRY RIVERA
IDALYD GALINDO VERA
RADICACION: 180014003004-2018-000758-00
SUSTANCIACIÓN: 1066

Conforme a lo solicitado por el demandante en memoriales que obran en el cuaderno principal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER autorizada la dirección Calle 6D No. 4-42 de la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada IDALYD GALINDO VERA.

SEGUNDO: NO TENER la dirección electrónica indicada como medio de notificación, al no reunir la exigencia contemplada en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, notifique personalmente a la parte demandada, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e6bdbe5d8313980ab198aad05c17f110eb0c1ee0e3243bc1b5a157fa1411322

Documento generado en 10/10/2022 12:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA
DEMANDADO: ROCIO YATE MENDEZ
LUIS HECTOR PEREZ HERRERA
ROSENDO ARDILA HERNANDEZ
RADICACION: 180014003004-2018-00790-00
SUSTANCIACION: 1079

La parte actora allega solicitud de decreto de medida cautelar dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado procede de conformidad con lo indicado en los artículos 593 y 599 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor LUIS HECTOR PEREZ HERRERA radicado bajo el número 180014003004-2018-00345-00 que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

Limítese el monto de lo embargado hasta el valor de \$2.800.000=

Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c023808ba034b5c88b79dcda6eb685d15e3ed0c52929ee3679cf48127018a969
Documento generado en 10/10/2022 12:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ STELLA PLAZAS VARGAS
DEMANDADO: EDIXON JIMENEZ MORALES
RADICACIÓN: 18001400300420190010100
SUSTANCIACION: 1021

Teniendo en cuenta la solicitud de nombramiento de curador Ad-litem para el demandado, el despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la parte actora, en razón a que con auto del 1 de agosto de 2022 se nombró curador ad-litem, auto que puede ser visto en los estados del Juzgado.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de requerimiento, debe ser presentado en memorial separado, por cuanto es para agregar en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc9765b4cb524466793ffaf8980624a84ed41a6b48aacd05808fe4863bb5f34**

Documento generado en 10/10/2022 02:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL CARDENAS CARO
DEMANDADO: LIBARDO MORALES PARRA
INCIDENTALISTA: LUZ NERY YUSTRES CHAUX
RADICADO: 180014003004-2019-00146-00
SUSTANCIACIÓN: 1073

De conformidad con la petición presentada por el apoderado de la incidentalista dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor Secuestre ALFONSO GUEVARA TOLEDO, para que a la mayor brevedad posible rinda un informe detallado del estado de cada uno de los bienes muebles embargados y secuestrados en el asunto y en la medida de lo posible, un registro audiovisual y fotográfico de los mismos.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTOFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 281e53e0abaf53d087d851c74950e4d0c43b4d3484050a1ff224b6a9da45760a

Documento generado en 10/10/2022 12:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO
DEMANDADO: WILLIAM FERNEY BRAVO OCAMPO
RADICACION: 18001400300420190018700
INTERLOCUTORIO: 1504

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 27 de marzo de 2019, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO y en contra de WILLIAM FERNEY BRAVO OCAMPO, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento a través de curador ad-litem quien contestó la demanda, sin proponer excepciones.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado de WILLIAM FERNEY BRAVO OCAMPO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

DERECHO la suma de \$250.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE

hoc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae04ab262ac289270b48499ee6277ef3f65baf7676aeb578629891914087e3c**

Documento generado en 10/10/2022 02:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NORBELY AGUJAS FLOREZ
PODERADO:	NELSON FELIPE TORRES CALDERON
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES RUIZ ROJAS
RADICACIÓN Nro.	180014003004-2019-00232-00
INTERLOCUTORIO:	1524

De conformidad con la petición que obra en el proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por el doctor NELSON FELIPE TORRES CALDERON a favor del doctor JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personaría al doctor JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON, para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47580811f8ecbb716f19b4515f12b2de8d41e84c96a6cfbc5a5b0ee432aaacd**

Documento generado en 10/10/2022 12:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
DEMANDANTE: AV VILLAS
DEMANDADO: JASBLEYDI ANDREA RUBIANO LOPEZ
ALEIDA LOPEZ MARTINEZ
RADICACION: 18001400300420190035100
INTERLOCUTORIO: 1503

El apoderado de AV VILLAS presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor Sergio Nicolás Sierra Monrroy como apoderado de la parte demandante Banco Av.villas, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO conforme a los términos y facultades en el poder conferido pior el banco Av. Villas al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

TERCERO: INCLUIR en el registro nacional de Personas emplazadas a los acreedores conforme lo ordenado en el numeral 6 del auto fechado 5 de octubre de 2021.

CUARTO: COMPARTIR el link del proceso a la apoderada Yuri Andrea Charry a su correo electrónico para la revisión del proceso.

QUINTO: No dar trámite a la liquidación de crédito presentada por el banco av. Villas, hasta que la demanda ejecutiva acumulada no esté en el mismo estado del proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3953a91d57c4b4d8c67362c65e341300866d0b3e6a8e1195cf3e471f777f03**
Documento generado en 10/10/2022 02:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
DEMANDANTE: AV VILLAS
DEMANDADO: JASBLEYDI ANDREA RUBIANO LOPEZ
ALEIDA LOPEZ MARTINEZ
RADICACION: 18001400300420190035100
SUSTANCIACION: 1033

Procede el Juzgado a resolver los memoriales allegados al proceso,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y transporte de Palermo Huila, para que dé respuesta a nuestro oficio 334 del 2 de marzo de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al tesorero pagador de la Fundación Fundar, para que dé respuesta a nuestros oficios 2587 de octubre de 2021 y 335 del 2 de marzo de 2022.

TERCERO: La apoderada podrá revisar las demás actuaciones surtidas en el proceso, una vez se le comparte el respectivo link.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0400a1343878740a1b3ead18e5dacc6b4ad66bcc508afa5298c9fef014927aa

Documento generado en 10/10/2022 02:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, (10) de octubre de 2022 (2022).

PROCESO; EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: CLAUDIA YADIRA OCHOA VARGAS
RADICACIÓN: 18001400300420190035500
INTERLOCUTORIO: 1450

La curadora ad-Litem de la demandada contestó la demanda y presentó escrito de excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia, se allegó memorial de renuncia de poder y poder otorgado, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada a través de curador-Adlitem, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada del presente proceso doctora PAOLA ISABEL QUINTO PEREZ, conforme al memorial que antecede.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor DANIEL CAMILO VALENCIA HERNANDEZ, como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538832bdfcb40d80194ca1905ec598bbc6d099d0b4720d23d87bf02256b46489**
Documento generado en 10/10/2022 02:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	LIDA MARCELA ALARCON ARTUNDUAGA
RADICACIÓN Nro.	180014003004-2019-00408-00
INTERLOCUTORIO:	1525

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre lo pertinente.

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial obrante en el cuaderno principal, en que se referencia la cesión de los derechos litigiosos que le hiciera BANCO DE OCCIDENTE a favor de REFINANCIA S.A.S.

El artículo 1969 del código civil indica: *“se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, de que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”*

En la cesión de derechos litigiosos el deudor solo está obligado a pagarle al cessionario el valor que éste haya cancelado más los intereses causados desde el momento en que se haya notificado la cesión al deudor, este beneficio solo lo puede utilizar el deudor dentro de los nueve días después de que es notificada el decreto de ejecutar la sentencia.

La cesión de derechos litigiosos es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente trasfiere voluntariamente esos derechos que tiene contra el deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cessionario.

Como vemos en el presente caso el triángulo se encuentra conformado por el cedente BANCO DE OCCIDENTE quien es el demandante, el cessionario REFINANCIA S.A.S y el deudor LIDA MARCELA ALARCON ARTUNDUAGA (demandados), por consiguiente, considera este Despacho que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 1969 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER a REFINANCIA S.A.S como cessionaria de los derechos litigiosos que le corresponda dentro de la presente demanda a BANCO DE OCCIDENTE, de acuerdo con el memorial y contrato de cesión de derechos litigiosos.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada EDUDARDO GARCIA CHACON, como apoderado de REFINANCIA S.A.S, conforme a la solicitud que obra en el mismo memorial.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta determinación a la parte pasiva. Líbrese mensaje telegráfico.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e41b829f0e1134495f0802d99688d2f569c1e0409d2e7efa9e0743cc57e1edc

Documento generado en 10/10/2022 12:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LIDA MARCELA ALARCON ARTUNDUAGA
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00408-00
SUSTANCIACION: 1076

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver solicitud de oficiar a NUEVA EPS para que informe el nombre y dirección de la empresa para la que se encuentra laborando la demandada; pretensión que será negada al considerar que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso y el numeral 10 del artículo 78 ibídem, salta a grandes luces que para la obtención de información relevante para el proceso, así como para la identificación y ubicación de bienes del ejecutado, se torna imperioso que se acrede por el interesado que ha agotado todos los medios, basta nombrar, el derecho de petición, para la obtención de la información que requiere, y que esta ha sido negada o no le ha sido suministrada.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 303c58616a561b425e5c65108386340a28f8b2cdf47c46615234926c8e71993f
Documento generado en 10/10/2022 12:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: YANEDTH MOLINA SAENZ
HUMBERTO ROJAS MONTEALEGRE
RADICACION: 18001400300420190045700
INTERLOCUTORIO: 1453

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 30 de septiembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de BANCO CAJA SOCIAL y en contra de YANEDTH MOLINA SAENZ y HUMBERTO ROJAS MONTEALEGRE, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

Los demandados fueron notificados del auto de mandamiento, por conducta concluyente, quienes guardaron silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado de YANEDTH MOLINA SAENZ y HUMBERTO ROJAS MONTEALEGRE en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.200.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9600701aecae42a4dbe5153f83cb576255925120cb86a47bcb86125f1f46d6**

Documento generado en 10/10/2022 02:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KERLY JOHANNA RAMOS CUELLAR
APODERADO: HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
DEMANDADOS: JUAN CAMILO GARAY ORJUELA
XIMOARA ALEJANDRA LABRADOR CAÑON
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00462-00
SUSTANCIACION: 1070

El apoderado judicial de la parte actora solicita se emplace al demandado JUAN CAMILO GARAY ORJUELA.

Revisado el expediente observa el Despacho que se especifica como motivo de la devolución de la citación para la notificación personal “Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno” y se concluye en la “devolución entregada a remitente”, circunstancia que no se encuadra en alguna de las causales de que trata el art. 291 en su numeral 4 del CGP, para proceder a su emplazamiento.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique personalmente al demandado del auto de mandamiento de pago para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, advirtiendo que de no cumplirse con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar el desistimiento tácito y se condenará en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, notifique personalmente a la parte demandada, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62f9b3d39cf07b482a1749da8f2123071b8323699172ee3ad3f97f899fda406**

Documento generado en 10/10/2022 12:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE: YAMILETH PERDOMO CASTILLO
DEMANDADO: PAOLA SUAREZ CERON.
RADICACIÓN: 18001400300420190048700
SUSTANCIACION: 1029

La parte demandada en su escrito, solicita se proceda a proferir sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia, pero se observa que no se han recaudado las pruebas decretadas en el auto que admite la demanda fechado 26 de julio de 2019, en consecuencia se procede a dar aplicación al art. 317 #1 del CGP, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, (i) de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5 y 6 del auto admisorio fechado 26 de julio de 2019, (ii) aporte certificado especial de pertenencia conforme a la Instrucción Administrativa Nro. 10 del 4/05/2017, conforme art 84 y 375-5 del CGP, expedida por la Superintendencia de Notariado y (iii), aportar el plano catastral y certificado de áreas y linderos del predio objeto de debate, expedido por el IGAC, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc544774d664469b99a5dfcfa265a19eeb0320b7619ed5e34918897d3e78abe3**

Documento generado en 10/10/2022 02:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAIRA CRISTINA RAMIREZ M.
DEMANDADO: NELSON ORTIZ ANTURI
RADICACIÓN: 18001400300420190055500
SUSTANCIACION: 1026

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado NELSON ORTIZ ANTURI con cedula de ciudadanía # 6.805.612, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos: POPULAR Y CAJA SOCIAL DE AHORRO, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$ 2.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los bienes embargados dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de HENELIA ENCARNACION POLANIA contra la aquí demandado NELSON ORTIZ ANTURY a, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, Radicado bajo el #180014003002 2018-00633-00.

Líbrese oficio comunicando esta determinación conforme lo indica el art. 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6485e9ae199d3a36b024dfdbd906fb55cfebf0ef630d186c8ce83ed429d32f**
Documento generado en 10/10/2022 02:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAIRA CRISTINA RAMIREZ M.
DEMANDADO: NELSON ORTIZ ANTURI
RADICACION: 18001400300420190055500
INTERLOCUTORIO: 1499

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 22 de agosto de 2019, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de MARA CRISTINA RAMIREZ MONTEALEGRE y en contra de NELSON ORTIZ ANTURI, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento el 4 de febrero de 2022 conforme lo dispone el art. 292 del CGP en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado de NELSON ORTIZ ANTURI en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

DERECHO la suma de \$100.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE

hoc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f049916473804485dcd20959c0672119bc2f015f6d59bd649dad521955c2dda

Documento generado en 10/10/2022 02:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANAYIVE AVILA LEAL

DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA ALVAREZ CORTES

RADICACIÓN: 18001400300420190056100

INTERLOCUTORIO: 1502

La parte actora en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado procede a dar aplicación a lo indicado en el artículo 461 del CGP y se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHÍVAR el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2ff4ff05353672d8a85d7a3c54794e467b1bfeb1a5a7d62194db4c476bf14b5

Documento generado en 10/10/2022 02:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOHN EDINSON MARIN
RADICADO: 180014003004-2019-00620-00
SUSTANCIACIÓN: 1074

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando que se le reconozca personería y se dé trámite a la liquidación.

Revisado el proceso, se observa que el Despacho ya se pronunció mediante auto interlocutorio No. 475 del 28 de abril de 2022, respecto de lo solicitado, en donde se le reconoció personería y dispuso que por secretaría se corriera traslado de la liquidación presentada.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

Que la parte actora se esté a lo indicado en el auto fechado 28 de abril de 2022, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43774b80f5b6ceb0e912cbae501184e9af0ebcbb8ec095f3191e91faf595ed2d

Documento generado en 10/10/2022 12:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN DE JESUS CALDERON ZUÑIGA
RADICACION: 18001400300420190069100
INTERLOCUTORIO: 1454

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 7 de octubre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA y en contra de JUAN DE JESUS CALDERON ZUÑIGA, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento, a través de curador Ad-litem quien contestó la demanda sin presentar excepciones.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado de JUAN DE JESUS CALDERON ZUÑIGA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

DERECHO la suma de \$380.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE

hoc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d878f1144b8fcf91b2f134c00900dd156d891f16e347330e68986125c47c7a8b**

Documento generado en 10/10/2022 02:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA MILENA GONZALEZ
DEMANDADO: ERWIN GUILLERMO VELASQUEZ ORJUELA
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2019-00706-00
INTERLOCUTOR0: 1523

La parte actora allega memorial indicando que el día 9 de mayo de 2022 envió reliquidación de crédito, manifestación frente a la que observa el despacho que la misma obra en el cuaderno principal, por lo que se dispondrá que por secretaría se corra traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por la demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3419878f00528bd5e93efb7ec92d6e38033e84b842f2912ff38fdb3ef43a78**

Documento generado en 10/10/2022 12:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDILMA QUIROZ CARVAJAL
RADICADO: 18001400300420190073100
INTERLOCUTORIO:1506

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado del 23 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra del demandado EDILMA QUIROZ CARVAJAL, por el no pago de la obligación contenida la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento a través de curador ad-liten quien acepto la designación, sin proponer excepción alguna.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado EDILMA QUIROZ CARVAJAL en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$500.000, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e59f7c9e4b2514a9da89288a3e30711a04570de542192f5e53a2eb6bb590fe6**

Documento generado en 10/10/2022 02:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: OMERO JESUS TERAN TERAN
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00758-00
SUSTANCIACION: 1072

El apoderado de la parte actora solicita se oficie a SANITAS EPS de esta ciudad, para que informen con destino al proceso de la referencia, nombre de la empresa y lugar donde labora el demandado OMERO JESUS TERAN TERAN, quien el demandante indica que se encuentra afiliada a esa EPS y que le fue negado dicha información conforme el soporte que allega.

Advierte el Despacho que de acuerdo con lo consagrado en el art. 43 #4 del CGP, es procedente tal petición, en consecuencia se,

DISPONE:

OFICIAR a SANITAS EPS de esta ciudad, para que remitan con destino al proceso de la referencia, si el señor OMERO JESUS TERAN TERAN con C.C. 12.999.914, se encuentra afiliada a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección donde labora la misma y dirección de su domicilio.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51db2ef1b9e035eb9bbe4e6f5729419eae19357a71163be22e1c138c724d3b

Documento generado en 10/10/2022 12:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YEISON PINO VARGAS
RADICACIÓN: 18001400300420190079600
INTERLOCUTORIO: 1498

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 12 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra del demandado YEISON PINO VARGAS, por el no pago de la obligación demandada.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de curador Ad-litem, quien contestó la demanda pero no propuso excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado YEISON PINO VARGAS, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$550.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbb2071e5a1881ad91c22abee295cef45958f94defa899b97f5fa9ee0980f1e**
Documento generado en 10/10/2022 02:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: MIGUEL SILVA MORALES
RADICACION: 180014003004-2019-00894-00
SUSTANCIACION: 1077

El curador ad-litem allegó escrito en que no aceptó la designación por actualmente ostentar un cargo público.

Por lo anterior el Despacho al tenor de lo consagrado en el art. 48 #7 del CGP, procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al doctor ARMANDO MARÍN CAPETA y en su defecto nombrese al doctor LEONTE CHAVARRO HURTADO, como Curador Ad-Litem del demandado MIGUEL SILVA MORALES, dentro del presente proceso, conforme lo ordenado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del auto que admitió la demanda y del traslado de la demanda, allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

Correo electrónico abogado designado leodemil1982@gmail.com.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d47fa069b9f3fbdd109327036bf444ee795787c66c7aad23e5ddb160085eca0**

Documento generado en 10/10/2022 12:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS
DEMANDADO: CESAR LONDOÑO RESTREPO
RADICACIÓN 18001400300420200006300
SUSTANCIACION:1032

Teniendo en cuenta que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **420-73847** fue registrado su embargo en la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad; pero se observa que no se aportó la dirección ni linderos del bien a secuestrar, el Juzgado,

DISPONE:

ANTES de proceder a decretar el secuestro y comisionar a la autoridad competente, la parte actora aparte la dirección completa y linderos del bien inmueble con matrícula número 420-73847.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3827bbffca01dd748f277653fd7843083b8f990eb66f0fe77edd1139383659**

Documento generado en 10/10/2022 02:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S
APODERADO: DRA. YURI ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: CESAR LONDOÑO RESTREPO
RADICACIÓN: 1800140030042020006300
INTERLOCUTORIO: 1500

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 13 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de MAXILLANTAS AVL S.A.S y en contra del demandado CESAR LONDOÑO RESTREPO, por el no pago de la obligación contenida en el pagare allegado junto con la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago el 1 de octubre de 2022 a través de curador ad-litem, quien la contestó la demanda el día, sin proponer excepción alguna.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado CESAR LONDOÑO RESTREPO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

DERECHO la suma de \$150.000, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7574fe1a8fa9708639b507567175d42e5a0e3fa893b0f93fd59d3eb4b07f61c5

Documento generado en 10/10/2022 02:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: MARIA ARGENIS MAYORCA
LINA MARCELA SUAREZ CEDEÑO
RADICACIÓN: 18001400300420200020100
SUSTANCIACION: 1019

De conformidad con lo solicitado por el demandante, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada LINA MARCELA SUAREZ CEDEÑO, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que llegue al proceso la notificación de que trata el art. 291 del CGP, realizada a la demandada MARIA ARGENIS MAYORCA, pues solo se allegó la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09c89cdcf436cf014d6ec785375826aabc4be3e3b9fe0d4421fc9f9181826481

Documento generado en 10/10/2022 02:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: DIANA PATRICIA OSPINA POSADA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00122-00
SUSTANCIACIÓN: 1069

El apoderado judicial de la parte actora solicita se emplace a la demandada, en razón al no haber podido notificarla en todas las direcciones aportadas.

Revisado el expediente observa el Despacho que contrario a lo afirmado por la parte actora, solo se ha intentado la notificación en la dirección electrónico de la demandada, más no en las direcciones físicas que se relacionaron en la demanda, situación por la que no es posible proceder a su emplazamiento.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique personalmente a la demandada del auto de mandamiento de pago para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, advirtiendo que de no cumplirse con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar el desistimiento tácito y se condenará en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, notifique personalmente a la parte demandada, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d868ced176350e125dc2bc012c51f2a581a5aad89093f140758f3e223e924b74**

Documento generado en 10/10/2022 12:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
APODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: MARIO HERNAN DUARTE MENDEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00148-00
SUSTANCIACION: 1078

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la notificación fue devuelta por la empresa de mensajería con la anotación de *“Desconocido”* y desconoce otra dirección para la notificación, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado MARIO HERNAN DUARTE MENDEZ, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dyder Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2cd48a8f4a2f91ff4967002ce6d56e3b495d8ce731b5eb96f18a371145ca25d

Documento generado en 10/10/2022 12:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE-
APODERADO: DR. HECTOR HERNANDO BASTO RIASCOS
DEMANDADO: FIDEL EDUARDO LEAL CASTILLA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00274-00
SUSTANCIACION: 1071

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado FIDEL EDUARDO LEAL CASTILLA con cedula de ciudadanía # 6.801.949, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos: OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCAMIA, WWB, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$ 16.500.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 441773958fc2e93f5672d5b4443647f2f110cfa3c37ef5e154397a8858a96d4e

Documento generado en 10/10/2022 12:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE LUIS RODRIGUEZ PINTO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00320-00
SUSTANCIACION: 1080

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita seguir adelante con la ejecución al haber cumplido con la notificación a la parte pasiva.

De acuerdo con la sentencia C- 420 del 24 de septiembre 2020, solo se tienen notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago o de la admisión de la demanda, cuando **“el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**, de donde se observa que no existe la evidencia del acuse de recibo (certificado de la empresa que remitió el correo electrónico al demandado), siendo insuficiente que la parte actora se limite a enviar al juzgado el correo que en tiempo remite a la dirección electrónica que refiere ser de la parte pasiva; circunstancia en que no será tenido al demandado como notificado del mandamiento de pago, dado que no se reúnen los presupuestos legales y constitucionales conforme se ha indicado en la sentencia antes mencionada.

Por otro lado, se encuentra la presente diligencia a Despacho para resolver la admisión o no de la cesión del crédito constituida por BANCO OCCIDENTE en favor de REFINANCIA S.A.S únicamente del porcentaje de los derechos de crédito involucrados dentro de la presente litis, así como las garantías ejecutadas, todos los derechos y prerrogativas que de tal cesión puedan derivarse.

Sin embargo, si bien del documento mismo se infiere que goza de autenticidad, acorde con lo establecido en el artículo 54 del Código General del Proceso, se verifica que la cesión que se describe en líneas que anteceden, no podrá ser reconocida ni admitida por este despacho, por cuanto, BANCO OCCIDENTE debe actuar en el proceso por medio del apoderado autorizado y reconocida para tal fin, y quien remite la presente documentación desde el correo tramitesradicaciones@litigando.com, es una persona que ajena al proceso.

Es por ello, que no se aceptará la cesión de crédito suscrita entre BANCO OCCIDENTE y REFINANCIA S.A.S que fue aportada al proceso en fecha del 25 de mayo de 2022.

Por lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

SEGUNDO: NO ACEPTAR la cesión de crédito suscrita entre BANCO OCCIDENTE y REFINANCIA S.A.S, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55535d81f934ee51586085b14ad3952e42f166303da0f11b251ef385984d2d7**

Documento generado en 10/10/2022 12:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO:	DR. EDUARDO GARCÍA CHACON
DEMANDADO:	JOSE LUIS RODRIGUEZ PINTO
RADICACIÓN Nro.	180014003004-2020-00320-00
SUSTANCIACIÓN:	1067

Se encuentra a despacho memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se le indique si las medidas cautelares decretadas fueron o no efectivas.

Revisado el expediente, se denota que se elaboró oficio JCCM-2243, JCCM-2244, JCCM-2245, JCCM-2246 y JCCM-2247 del 23 de septiembre de 2020, dando cumplimiento a lo decretado mediante auto del 22 de septiembre de 2020, pero observa el despacho que no obra dentro del expediente constancia alguna de que los oficios en mención hubieran sido retirados por la parte demandante, menos aún, que hayan sido remitidos a los correos electrónicos de las entidades destinatarias de los mismos, por lo que, teniendo en cuenta la fecha de elaboración de estos y en aras de que se puedan materializar las medidas cautelar decretada en contra del demandado, se ordenará rehacer los oficios en mención.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REHACER los JCCM-2243, JCCM-2244, JCCM-2245, JCCM-2246 y JCCM-2247 del 23 de septiembre de 2020 y enviar a los correos electrónicos de las entidades destinatarias de los mismos y del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c8d485fb09cfedd08822750af63654053fde8ae8522b694c4e799730ba513e6

Documento generado en 10/10/2022 12:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre dedos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YURY ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: CAROLINA GUEVARA JOVEN
LEONARDO ZAPATA MEJIA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00332-00
SUSTANCIACION: 1075

La parte demandante solicita se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, por ya estar notificados los demandados del auto de mandamiento de pago.

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora solo arrimó al expediente la evidencia de la citación para la diligencia de notificación personal de los demandados y no allegó la evidencia de la remisión de la notificación por aviso conforme lo indica el art. 292 del CGP, pues es una carga que está en cabeza de la parte actora, por consiguiente, no se tendrá por notificados y en ese sentido se negará dar aplicación al art. 440 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la demandante, por lo anteriormente expuesto.

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación del mandamiento de pago a los demandados (notificación por aviso art. 292), para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4496b92fe5d191554585b65c337a4cc41733893f23e7b388acc3985f496c2523**
Documento generado en 10/10/2022 12:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FLOR ANGELICA LLANOS CUMACO
DEMANDADO: CARLOS HERNAN VIRGUEZ B.
RADICACIÓN: 18001400300420200037100

Vencido el término de traslado a la parte actora dentro del proceso de la referencia, el Juzgado conforme a lo indicado en los artículos 372 Y 392 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 9:30 de la mañana, del veintinueve (29) de noviembre de 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas solicitas por las partes así:

De la parte demandante:

Documental: téngase las aportadas al proceso tales como:

-Sentencia condena costas

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documental:

Documento Privado firmado por los extremos procesales el 23 de agosto de 2018 con nota de presentación ante la Notaría Segunda del Círculo de Florencia.

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91abfad8ce9833c715149116c446b2d0344a85304fb89d30ee01f1b6d03a1951**

Documento generado en 10/10/2022 02:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JULIAN ANDRES ACOSTA ALVAREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00402-00
SUSTANCIACION: 1068

El demandante solicita se oficie al Registro Único Nacional de tránsito RUNT con el fin de que suministre al Juzgado el número de la placa del vehículo con pre asignación a nombre del demandado JULIAN ANDRES ACOSTA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía # 17.658.978, con el fin de poder solicitar al Juzgado el embargo del mismo, en razón a que le fue negado dicha información conforme el soporte que allega.

Advierte el Despacho que de acuerdo con lo consagrado en el art. 43 #4 del CGP, es procedente tal petición, en consecuencia se,

DISPONE:

OFICIAR al Registro Único Nacional de tránsito RUNT con el fin de que suministre al Juzgado el número de la placa del vehículo preasignado al demandado JULIAN ANDRES ACOSTA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía # 17.658.978.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8368243e6de926119edb96fcabba77aa3210607b3cf8a0ec4aab3aa6901d28d4
Documento generado en 10/10/2022 12:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: HUGO LOSADA LIZCANO
RADCIACION: 180014003004-2020-00448-00
INTERLOCUTORIO: 1526

La apoderada de la parte demandante en memorial allegado el 18 de mayo de 2021, visible en el cuaderno principal, informa que el demandado ha hecho un abono a la obligación por la suma de \$405.599.

Así mismo, no se identifica en el expediente que a la fecha se haya notificación efectivamente a la parte demandada del auto de mandamiento de pago, por lo que se procederá a requerir a la parte actora de conformidad con el numeral 1. Del artículo 317 del Código General Proceso.

Por otra parte, la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, situación en que observa el despacho que no se allegó la comunicación de renuncia al poder dirigida al poderdante, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER en cuenta el abono de \$405.599 realizado por el demandado en el mes antes mencionado, el que se imputara a intereses, costas y capital.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado HUGO LOSADA LIZCANO del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

CUARTO: NEGAR la renuncia presentada por la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a449f2e5c0cbb0d4c94b97f2df73e4b2be73047d9743b1c55dae3a335e235cbc**

Documento generado en 10/10/2022 12:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOHN SEBASTIAN MOLINA TAPIERO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00486-00
SUSTANCIACION: 1081

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver solicitud de oficiar a SANITAS EPS para que informe el nombre y dirección de la empresa para la que se encuentra laborando el demandado; pretensión que será negada al considerar que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso y el numeral 10 del artículo 78 ibídem, salta a grandes luces que para la obtención de información relevante para el proceso, así como para la identificación y ubicación de bienes del ejecutado, se torna imperioso que se acrede por el interesado que ha agotado todos los medios, basta nombrar, el derecho de petición, para la obtención de la información que requiere, y que esta ha sido negada o no le ha sido suministrada.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c1d2e7ba6f9367a0b307f89dc90d5584b6b7ac2f1f5f22ea79070de32c9f1b1

Documento generado en 10/10/2022 12:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADO: SEGUNDO CLEMENTE SAMBONI
RADICACION: 18001400300420200053700
INTERLOCUTORIO: 1501

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 17 de febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de COFIJURIDICO y en contra de SEGUNDO CLEMENTE SAMBONI, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento a través de curador ad-litem quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado SEGUNDO CLEMENTE SAMBONI en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$550.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1276fa00e211952578d506bef0b108163b38e294278dc9659b80f51ed8c4d64a**

Documento generado en 10/10/2022 02:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS
DEMANDADO: ANA BEATRIZ LLANOS
RADICACION: 18001400300420200055100
INTERLOCUTORIO: 1445

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de la demandada ANA BEATRIZ LLANOS, a la doctora a la doctora SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado sandrapolania28@hotmail.com remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2924760028a8eb421c8b29b3d41b4c4002843cc8024fb510b859181a828d6e9**
Documento generado en 10/10/2022 02:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
DEMANDADO: WILSON QUIROZ CARVAJAL
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00108-00
SUSTANCIACION: 1091

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la notificación fue devuelta por la empresa de mensajería con la causal de "No reside" y desconoce otra dirección para la notificación, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado WILSON QUIROZ CARVAJAL, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71f2c3bd298e66b3f70fd8c13d1f4fa425b0e08c548fa1bd6633aa1930dca43b

Documento generado en 10/10/2022 12:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ALVAREZ RUIZ
DEMANDADO: OMAR PINZÓN PABÓN
RADICADO: 18001400300420210014300
SUSTANCIACION: 1034

De conformidad con lo solicitado por el apoderado del demandante, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado OMAR PINZÓN PABÓN, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd233ca397bb88ad1174cb445a906450ba474c4d40959788a17dd1475d338af**
Documento generado en 10/10/2022 02:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS.
DEMANDADO: BENITO BONILLA CALDERON
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00158-00
INTERLOCUTORIO: 1527

De conformidad con el poder que obra en el proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA de poder conferido al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, como apoderada judicial principal y a las abogadas CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO como apoderadas judiciales suplentes de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 785ef055a8a07f3d7c296e009dcfd6258cf93e5952d89d6247772acfbc994d7b

Documento generado en 10/10/2022 12:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JULIANA BOTERO TRUJILLO
PODERADO:	DR. FABIAN CAMILO ESCUDERO GOMEZ
DEMANDADO:	INY YADIRA LIZCANO BOLAÑOZ PEDRO NEL VEJA MURCIA
RADICACIÓN Nro.	180014003004-2021-00164-00
INTERLOCUTORIO:	1529

De conformidad con la petición que obra en el proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por el doctor FABIAN CAMILO ESCUDERO GOMEZ a favor del doctor JUAN MANUEL MUNAR GÓMEZ, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personaría al doctor JUAN MANUEL MUNAR GÓMEZ, para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

TERCERO: Por secretaría remítase el link del expediente al abogado al correo electrónico jumagomunar159@gmail.com, dirección electrónica que referenció en la sustitución del poder allegada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, notifique personalmente a la parte demandada, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6577cf8c49a380864756eef2d054661a2fa99a0c3e0c8e839d6d9d14f55f3dc**

Documento generado en 10/10/2022 12:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: HERNANDO SANCHEZ SANTOFIMIO
DEMANDADO: JAIRO SANCHEZ FEO
RADICACIÓN: 18001400300420210021100
INTERLOCUTORIO:1446

Vencido el término de traslado a la parte actora dentro del proceso de la referencia, el Juzgado conforme a lo indicado en el art. 392 del CGP, procede a señalar fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia pública.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana, del día tres (3) de noviembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia pública, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CÍTESE las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas solicitas por las partes así:

De la parte demandante:

Testimonial:

Recepciónese el testimonio de BENITO BOTACHE GONZALEZ, quien declarará sobre los hechos de la demanda.

De la parte demandada

Testimonial:

Recepciónese el testimonio de JAIRO ANDRES SANCHEZ GAITAN, quien declarará sobre los hechos de presentados en la contestación de la demanda.

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b777bd3e2be5abe256f5721a96a9a99ec37cc0ea3823a682f4d57828a965633a**

Documento generado en 10/10/2022 02:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADOS: ARNULFO BAUTISTA ORTIZ
RICARDO MURCIA
RADICACION: 18001400300420210021300
SUSTANCIACION: 1020

Los demandados dentro del proceso de la referencia, solicitaron el pago de los títulos que le fueron descontados, en razón a que el proceso fue terminado.

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación con auto del 22 de julio del año en curso el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, siendo procedente la cancelación de los mismos a favor de los demandados, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CANCELAR a favor del demandado ARNULFO BAUTISTA ORTIZ los títulos descontados por un valor de \$5.830.020,00 que obran en el proceso. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: CANCELAR a favor del demandado RICARDO MURCIA los títulos descontados por un valor de \$5.522.160,00 que obran en el proceso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e09a25ccb2d2995cb9339393a9a57a79e3c4f54dae9be1e3a5e638882ef6acf1

Documento generado en 10/10/2022 02:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSTEOSUR COLOMBIA SAS
APODERADO: DR. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIA INMACULADA-
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
RADICACION: 18001400300420210023900
SUSTANCIACION: 1022

La parte pasiva dentro del término de ley contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 443 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada quien lo hace a través de apoderado, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en la norma en cita.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3f317d2ea8b57361bf1e6a4150afee9423f3c342ce044a42739efbb8525a01**

Documento generado en 10/10/2022 02:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBÍN GRAJALES PIEDRAHITA
DEMANDADO: LISENETH QUESADA RESTREPO
RADICADO: 180014003004-2021-00260-00
SUSTANCIACIÓN: 1086

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver solicitud de requerir al tesorero pagador del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E, para que informe por qué no ha dado cumplimiento al oficio que le comunicó el decreto de la medida de embargo de salario del aquí demandado, en su calidad de empleado de E.S.E.

Así mismo, la parte actora solicita oficiar al Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E, para que suministre el correo electrónico de la aquí demandada; pretensión que será negada al considerar que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso y el numeral 10 del artículo 78 ibídem, salta a grandes luces que para la obtención de información relevante para el proceso, así como para información que se pretende sin justificar el fin, se torna imperioso que se acredite por el interesado que ha agotado todos los medios, basta nombrar, el derecho de petición, para la obtención de la información que requiere, y que esta ha sido negada o no le ha sido suministrada.

De conformidad con la petición presentada por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al señor Tesorero pagador del Hospital Departamental María Inmaculada, para que informe los motivos por el cual no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio JCCM- 0220 del 7 de febrero de 2022, referente a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo mensual que devenga la demandada LISENETH QUESADA RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía número 1.117.497.449, proveniente de su calidad de empleada de la E.S.E.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerir al Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. pretendida por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d52be780f9e295963df1ce4481e6ec4601f14ced740ada868a6dcb0d5024625**

Documento generado en 10/10/2022 12:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PEREZ CALDERON
APODERADO: DR. JOSE ANTONIO PINZÓN MUÑOZ
DEMANDADO: HERNAN ALFREDO RUEDA TORRES
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00292-00
SUSTANCIACIÓN: 1090

El apoderado de la parte demandante en memorial obrante en el cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicita el pago de los títulos judiciales que obran en el proceso a favor de su poderdante, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 447 del CGP,

DISPONE:

CANCELAR a favor de MIGUEL ANGEL PEREZ CALDERON con C.C. 17.643.493 todos los títulos que obran en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1474daabc9a37e39075a576d3e5dbcc53412a033992032ffbe34e3d43cd50edb

Documento generado en 10/10/2022 12:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: ALEXANDER GUARNIZO PERDOMO
RADICACIÓN: 18001400300420210030100
INTERLOCUTORIO: 1508

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares y archivo del proceso.

Con fundamento en lo ordenado en el art. 461 del CGP, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de la obligación de conformidad con lo solicitado y al tenor del art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff8e0ac2c73f200d3da52caa047e671356a7ff88c313127f0a2e0efdcf1c5f68

Documento generado en 10/10/2022 02:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.
DEMANDADO: LIBARDO USECHE RAMIREZ
PAULA ANDREA CEBALLOS AMAYA
RADICADO: 180014003004202200000300
INTERLOCUTORIO: 1509

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares y archivo del proceso.

Con fundamento en lo ordenado en el art. 461 del CGP, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de la obligación de conformidad con lo solicitado y al tenor del art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4db9c75009e2c75b4562cdde3eedb6cd5dee7c5057d2f1fbed18f5fe805e359f
Documento generado en 10/10/2022 02:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMPARO URREGO RODRIGUEZ
APODERADO: Dr. JAIVER GABRIEL BRAVO CASTILLO
DEMANDADO: ANDERSON SERRANO BONILLA
EDISON ALVAREZ MONTENEGRO
MIGUEL MONTENEGRO GUEVARA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00048-00
SUSTANCIACION: 1084

El apoderado judicial de la parte actora solicita se emplace a los demandados ANDERSON SERRANO BONILLA, EDISON ALVAREZ MONTENEGRO y MIGUEL MONTENEGRO GUEVARA.

Revisado el expediente observa el Despacho que se especifica como motivo de la devolución de la citación para la notificación personal “*No reclamado-dev. a remitente*”, circunstancia que no se encuadra en alguna de las causales de que trata el art. 291 en su numeral 4 del CGP, para proceder a su emplazamiento.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique personalmente a los demandados del auto de mandamiento de pago para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, advirtiendo que de no cumplirse con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar el desistimiento tácito y se condenará en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, notifique personalmente a la parte demandada, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9f83ff64602257e283d18b4c0c21ae981ad7d1ac5dbbdf2d7d0d08a03e0d9e**
Documento generado en 10/10/2022 12:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARGEMIRO PÉREZ GUEVARA
DEMANDADO: MAURICIO ROJAS SALAZAR
RADICACIÓN: 18001400300420220007700
SUSTANCIACION: 1018

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia para hacer la corrección del número de cedula del demandado en el auto que decreta la medida cautelar fechado 3 de marzo de 2022.

Revisado el expediente, observa el Despacho que efectivamente con auto fechado 3 de marzo de 2022 se decretó medidas cautelares en contra del señor MAURICIO ROJAS SALAZAR y se le colocó un numero de cedula errado, y de esa forma se expidió los oficios, por consiguiente se requiere la corrección para tal efecto, en consecuencia se procede a hacer la respectiva corrección conforme al artículo 286 del CGP.

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto fechado 3 de marzo de 2022, quedando de la siguiente forma así:

El demandado MAURICIO ROJAS SALAZAR se identifica con el número de cedula 12.134.106.

SEGUNDO: Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado MAURICIO ROJAS SALAZAR con C.C. # 12.134.106, figuren como titular de algunas cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en razón a que si bien es cierto, el juez tiene facultades como las descritas en el art. 43-4 del CGP, también lo es, que dicha información no es relevante para los fines del proceso, pues dicha carga está en cabeza de la parte interesada y ésta no allegó ninguna prueba que esa entidad se haya negado a suministrársela.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f46c231b73cafe518a294d324aa28bb9980692e9245018c2beac3d316328588**

Documento generado en 10/10/2022 02:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS
DEMANDADO: EULIZER BOCANAGRA BUCURU
RADICACIÓN: 18001400300420220008700
INTERLOCUTORIO: 1505

La apoderada de la parte demandante en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares y archivo del proceso.

Con fundamento en lo ordenado en el art. 461 del CGP, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de la obligación de conformidad con lo solicitado y al tenor del art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Librese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHÍVENSE el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b2568977c0b5238c21956f0d11e122593ee73dd0c543dd0c8dcccdbf7a0c5c9

Documento generado en 10/10/2022 02:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON LOZANO ANGEL
DEMANDADO: YIMMI ALFONSO PINO BECERRA
RADICACIÓN: 18001400300420220010700
INTERLOCUTORIO:1455

En memorial que antecede el demandado solicita la remisso del proceso de la referencia a su correo electrónico, por lo que el Juzgado acede a ello y procede tenerlo notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago fechado 24 de marzo de 2022, por estar completamente enterado de la demanda ejecutiva.

Por lo anterior el Juzgado procede a dar aplicación a lo indicado en el art. 301 del CGP y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente al señor YIMMI ALFONSO PINO BECERRA, del auto de mandamiento de pago fechado 24 de noviembre de 2022 por reunirse los requisitos del art. 301 del CGP.

SEGUNDO: por secretaria remítase a su correo electrónico yim mipinob@gmail.com el traslado de la demanda ejecutiva junto con el auto de mandamiento de pago y contabilícese a partir de la remisión del traslado el término que dispone para ejercer su defensa.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bde75117dad68f69dba9ff2603626c02111016502c7fd1a5ac11b622320c70**

Documento generado en 10/10/2022 02:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADO: JOHN FREDY RADA NARVAEZ
SUSTANCIACION: 1089

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la notificación fue devuelta por la empresa de mensajería con la causal de “DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE” y desconoce otra dirección para la notificación, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 291 y 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado JOHN FREDY RADA NARVAEZ, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36e37d829472903242f8c732e95369d97d57585bef52200a3bbfa36e1968b9fa

Documento generado en 10/10/2022 12:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. COOPERATIVA COONFIE
APODERADO: DR. HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS
DEMANDADO: MARITZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
HEDILBERTO RODRIGUEZ CALDERON
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00248-00
SUSTANCIACIÓN: 1092

El apoderado de la parte actora allega constancia de devolución de la notificación intentada en el mes de agosto de 2022 por intermedio de la empresa Servientrega, la cual relaciona la información detallada del soporte que ya había allegado el 22 de agosto de 2022, mediante el que se está pretendiendo el emplazamiento del demandado HEDILBERTO RODRIGUEZ CALDERON.

Revisado el proceso, se observa que el Despacho ya se pronunció mediante auto de sustanciación No. 859 del 2 de septiembre de 2022, respecto de la solicitud de emplazamiento que nuevamente presenta el apoderado de la parte actora, en donde se le indicó la razón por la que no es procedente acceder a lo solicitado y por consiguiente se negó lo pretendido.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

Que la parte actora se esté a lo indicado en el auto fechado 2 de septiembre de 2022, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 361cf90c3ae5ee06bcbed24248b30e62dab715b980625b7eb3242580d7a087c5

Documento generado en 10/10/2022 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY VARGAS CARVAJAL
APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.
DEMANDADO: HERNÁN DARÍO HERRERA VALENCIA
RADICADO: 180014003004-2022-00334-00
SUSTANCIACION: 1082

Conforme a lo solicitado por el demandante en memorial que obran en el cuaderno principal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER en cuenta la dirección electrónica aportada para efectos de la notificación del mandamiento de pago y la demanda, al demando HERNÁN DARÍO HERRERA VALENCIA.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d27cb9c7baedce9a5d584f2dcea974ae3039622dfa3d42bb4a962a68dc0c387

Documento generado en 10/10/2022 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZYC ZOMAC S.A.S
DEMANDADO: ANA MATILDE VIRGUES DIAZ
RADICACION: 18001400300420220035100
INTERLOCUTORIO: 1451

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido, y allega copia de la comunicación enviada a su poderdante y el paz y salvo.

En consecuencia el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora MAURA LEANDRA SANTOFIMIO OSORIO, como apoderada del demandante, conforme al escrito que antecede.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8cccc02f3b49f40a571ce8b3b4e4a08c02d5eed62422be7fefae21a22fda74**

Documento generado en 10/10/2022 02:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZYC ZOMAC S.A.S
DEMANDADO: ANA MATILDE VIRGUES DIAZ
RADICACIÓN: 180014003004202200351000
SUSTANCIACION: 1023

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ANA MATILDE VIRGUES DIAZ con C.C. # 12.201.612, en cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA Y BBVA S-A, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$ 200.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que perciba la demandada ANA MATILDE VIRGUES DIAZ con C.C. # 12.201.612, en su calidad de docente dependiente de la secretaría de Educación Municipal de esta ciudad.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$200.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Florencia Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad.

TERCERO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de SNEYDER PARRA LOPEZ contra la aquí demandada ANA MATILDE VIRGUES DIAZ, radicado bajo el número 2019-710, el cual se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo conforme lo indica el art. 466 del CGP.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62236d153288a006e1ac75e40e9c647f417cf9cc7c64e155e37dcc0636fe1f78**

Documento generado en 10/10/2022 02:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
APODERADO: Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
DEMANDADO: ANGELICA MARIA SANZA MURCIA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00356-00
SUSTANCIACION: 1088

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ANGELICA MARIA SANZA MURCIA con cedula de ciudadanía # 1.117.488.743, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, GANAGRARIO, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA y la COOPERATIVA AVANZA y JURISCOOP, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$9.300.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b621446a1bb6d70af9a965f78f9ccb6c020c1c67afa5abfe00d6a6c651f343**

Documento generado en 10/10/2022 12:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMIR ALMARIO FLORIANO
APODERADO: DR. FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ
DEMANDADO: JHON OMAR YATE MANRIQUE
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00386-00
SUSTANCIACION: 1085

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JHON OMAR YATE MANRIQUE con cedula de ciudadanía # 80.895.975, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, POPULAR, DAVIVIENDA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.600.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e65a79a9d1ae0d3abacb17cd5294d64d603bc9343d5ad2503cbcbf83b0f5bf1

Documento generado en 10/10/2022 12:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JANETH LLANOS TORRES
DEMANDADO: NOLBERTH A. ALMARIO ARGUELLO
RADICACION: 180014003004202200399000
INTERLOCUTORIO: 1510

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

El despacho mediante auto del 12 de agosto de 2022, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara, término que venció en silencio el 23 de agosto de 2022 a última hora hábil.

Por lo anterior y al no haber sido subsanado dentro del término legal, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por cuanto no se subsanó en el término concedido para ello, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: HACER las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **51f6faf5675d2e1fe6a23c909a4051d24f60daed9f4eea78296bccafc61893a6**

Documento generado en 10/10/2022 02:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY OSPINA BONILLA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES LIEVANO BOTERO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00404-00
SUSTANCIACIÓN: 1087

Inscrito el embargo de la unidad comercial denominada MORTIROLO SHOP en la oficina de la cámara de comercio de esta ciudad, el Juzgado procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia se,

DISPONE:

DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado MORTIROLO SHOP, con la matricula No. 116003, de propiedad de CARLOS ANDRES LIEVANO BOTERO identificado con C.C. No. 1.117.885.534, ubicado en esta ciudad, cuya dirección exacta será aportada por la parte actora al momento de realizar la diligencia.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c0fa9df958340878535e348c3901470f7edbe819e6aa97c2e86976ed509dba0

Documento generado en 10/10/2022 12:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL SAS
APODERADO: DRA. YURY ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: FREDY ARLEY ROJAS ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00406-00
SUSTANCIACION: 1083

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado FREDY ARLEY ROJAS ROJAS con cedula de ciudadanía # 83.233.717, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en BANCOLOMBIA y la cooperativa UTRAHUILCA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.800.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c75e03e32604cde106938802782b20efb1d03a14333c051e1f992fe091e6e04

Documento generado en 10/10/2022 12:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADOS: LUIS BENIGNO PATIÑO RAMIREZ
RADICACION: 18001400300420220041100
SUSTANCIACION: 1027

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado LUIS BENIGNO PATIÑO RAMIREZ con cedula de ciudadanía # 17.703.521, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL DE AHORRO, DAVIENDA Y WWB con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$ 10.500.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1098b3e4ccce78604bb5ba3c683be15f8e41cf38ebfff4398acf0b95f8b1cbd

Documento generado en 10/10/2022 02:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S
DEMANDADO: ASESORÍAS VENTAS Y SERVICIOS SAS
CESAR AUGUSTO POSADA GAMBOA
RADICACIÓN: 18001400300420220041700
SUSTANCIACION: 1028

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea los demandados ASESORÍAS VENTAS Y SERVICIOS SAS con NIT 813012889 y CESAR AUGUSTO POSADA GAMBOA con cedula de ciudadanía # 7.248.344, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA y OCCIDENTE con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$ 8.500.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29788e1f53100ee19017be78c044e09974899915e206ece65b31e4a17b609ad7

Documento generado en 10/10/2022 02:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO GONZALEZ FARFAN
RADICADO: 180014003004-2022-00434-00
SUSTANCIACION: 1093

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS EDUARDO GONZALEZ FARFAN con cedula de ciudadanía # 1.016.090.474, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos BANCOLOMBIA, BANAGRARIO, BOGOTÁ, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$107.500.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8f7c8d364b8f52dcf1ae34b354b4c2783a5aa3283c1f8e474712249bb71dcfe

Documento generado en 10/10/2022 12:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO: JOSE LISARDO MORENO
RADICACIÓN: 180014003004202200455000
INTERLOCUTORIO: 1444

A Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en derecho corresponda.

El despacho mediante auto del 9 de septiembre del año en curso, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación por estado, dentro del término el demandante presenta escrito de subsanación, pero lo hace sin el cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo de la parte dispositiva del auto antes mencionado.

“SEGUNDO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas”; lo que indica que el demandante debió haber presentado nuevamente la demanda con la inclusión de las adecuaciones de subsanación, todo integrado.

Por lo anterior y al no haber sido subsanado en debida forma, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por cuanto no se subsanó en debida forma, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: HACER las anotaciones de rigor en Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fdfe1d9e290cfac14b4cdcbd984dfffd36db6ac4f1a6aaa6c0e13e3ec870b75**
Documento generado en 10/10/2022 02:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AQUIMIN BUSTOS RAMOS
APODERADO: DR. JOHN GEYNER CASANOVA C.
DEMANDADO: ESPERANZA ROJAS ROJAS
RADICACIÓN: 18001400300420220048500
INTERLOCUTORIO: 1511

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que la parte actora no aportó junto con la demanda el título ejecutivo letra de cambio escaneada por el reverso, situación frente a la que es importante aclarar que si bien es cierto, artículo 103 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 procuran por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no es menos cierto que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado por el anverso y reverso, razón por la cual no se cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 CGP al carecer de una obligación expresa, clara y exigible, encontramos a su vez ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (430 C.G.P.).

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme a la norma en cita, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73484183dcf27b4645c09d6a2543acccb3ae3da8352e80fce7719711051830**
Documento generado en 10/10/2022 02:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: DIEGO FIGUEROA MARTINEZ
RADICADO: 18001400300420220048700
SUSTANCIACION: 1035

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte** que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado DIEGO FIGUEROA MARTINEZ, identificado con C.C. 1.060.208.159, en el ejercito Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$70.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones de que sea titular el demandado DIEGO FIGUEROA MARTINEZ, identificado con C.C. 1.060.208.159, en DECEVAL.

Líbrese los correspondientes oficios.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$70.000.000=.

TERCERO: OFICIAR a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado DIEGO FIGUEROA MARTINEZ, identificado con C.C. 1.060.208.159 figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso

CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46d3d0a3eb2473f32d12609a64304c922f7ac3fa0af1f592a2f55eeacde92a25

Documento generado en 10/10/2022 02:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: DIEGO FIGUEROA MARTINEZ
RADICADO: 18001400300420220048700
INTERLOCUTORIO: 1512

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **DIEGO FIGUEROA MARTINEZ**, mayor de edad, residente en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

-\$35.043.679= por concepto de capital insoluto de capital, representado en el Pagaré sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 13 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndose que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor EDUARDO GARCIA CHACON, identificado con c.c. 79.781.349 y T.P.# 102.688 del CSJ como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38dd7d7aa2943efb2022c3c239fe78b6897d99ef40550e6545bf1ac7d10403de

Documento generado en 10/10/2022 02:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: MAUREN ROCIO MORALES SUAREZ
RADICACIÓN: 18001400300420220048900
SUSTANCIACION:1036

La parte demandante, solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número No. 425-80900 de propiedad de demandada MAUREN ROCIO MORALES SUAREZ, con C.C. 40.778.256.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de San Vicente del Caguán, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada MAUREN ROCIO MORALES SUAREZ, con C.C. 40.778.256, vinculada a la Secretaría de Educación Departamental en esta ciudad.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$56.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

TERCERO: Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada MAUREN ROCIO MORALES SUAREZ, con C.C. 40.778.256 figure como titular de algunas cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2520398f23be68dd9cefcb7821edd8f09fa4abb28507829299277d4bbf411a0**
Documento generado en 10/10/2022 02:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: DRA. YEIMI YULIETH GUTIERREZ A.
DEMANDADO: MAUREN ROCIO MORALES SUAREZ
RADICACIÓN: 18001400300420220048900
INTERLOCUTORIO:1513

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de **MARUREN ROCIO MORALES SUAREZ** mayor de edad, residente en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

-\$27.907.898= por concepto de capital, representado en el Pagaré # 2841804, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 30 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-El Juzgado se abstienen de decretar mandamiento de pago por los intereses corrientes, por cuanto no se indicó el periodo a que corresponde el cobro de los mismos.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndose que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora YEIMI YULIETH GUTEREZ AREVALO, identificada con c.c. 1022374181 y T.P.# 288.948 del CSJ como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96f16d18b96aebcc846a191bbbb6e92b9c2b42a205ac75388d0597820a7529ae
Documento generado en 10/10/2022 02:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA
APODERADO: DR. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
DEMANDADO: EINER SANCHEZ
RADICACIÓN: 18001400300420220049300
INTERLOCUTORIO:1514

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A y en contra de **EINER SANCHEZ**, mayor de edad, residente en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

-\$38.300.910.= por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el Pagaré Nro.000050000028183, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 26 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

\$1.415.109. M/CTE., por concepto de intereses corrientes sobre el capital y causados desde el 06 de marzo de 2017 hasta el 24 de noviembre de 2020

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: RECONOCER Personería al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8862c0896fb762de663090bb366643a765881e77bbbb2d4e9a79a32eb93eda8f

Documento generado en 10/10/2022 02:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA
APODERADO: DR. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
DEMANDADO: EINER SANCHEZ
RADICACIÓN: 18001400300420220049300
SUSTANCIACION: 1515

La parte actora solicita como medida cautelar el embargo de dineros que posea el demandado, en las cuentas corrientes, de ahorros o DCT a nivel nacional.

Previo al decreto de tal medida, el Juzgado con fundamento en lo consagrado en el art. 43#4 del el demandado,

DISPONE:

Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias, en las cuales el demandado EINER SANCHEZ, con C.C. 16187803, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Una vez recibida la información, procédase al embargo de las cuentas en las entidades bancarias donde la demandada sea titular.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaf7ddae204397cb0a18de630be5b4c41a103404f2a8beb5c978d4daca1692a**

Documento generado en 10/10/2022 02:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRO MONTERO MATABANCHOY
DEMANDADO: ARNULFO PINEDA TRIVIÑO
RADICACIÓN: 18001400300420220049500
INTERLOCUTORIO: 1516

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que la parte actora no aportó junto con la demanda el título ejecutivo letra de cambio escaneada por el reverso, situación frente a la que es importante aclarar que si bien es cierto, artículo 103 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 procuran por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no es menos cierto que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado por el anverso y reverso, razón por la cual no se cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 CGP al carecer de una obligación expresa, clara y exigible, encontramos a su vez ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (430 C.G.P.).

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme a la norma en cita, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cec780d957297851c1e93843c1d580de23a261d49fcbb2b3079f540b6a79430**
Documento generado en 10/10/2022 02:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRO MONTERO MATABANCHOY
DEMANDADO: ARNULFO PINEDA TRIVIÑO
RADICACIÓN: 18001400300420220049500
INTERLOCUTORIO: 1516

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que la parte actora no aportó junto con la demanda el título ejecutivo letra de cambio escaneada por el reverso, situación frente a la que es importante aclarar que si bien es cierto, artículo 103 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 procuran por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no es menos cierto que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado por el anverso y reverso, razón por la cual no se cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 CGP al carecer de una obligación expresa, clara y exigible, encontramos a su vez ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (430 C.G.P.).

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme a la norma en cita, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cabd3de625704136a936769b3aca3a6f4f8150878b55ff374fc86bb7dbba17**
Documento generado en 10/10/2022 02:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YULI VANESSA PIMENTEL GUERRERO
DEMANDADO: ARIEL CUELLAR CEDIEL
RADICACIÓN: 18001400300420220049700
SUSTANCIACION: 1037

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código general del proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devengue el demandado ARIEL CUELLAR CEDIEL con C.C.17.655.665, quien es miembro activo del Ejercito nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$3.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ejército Nacional Bogotá, D.C., correos electrónicos nominaejc@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

SEGUNDO: Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado ARIEL CUELLAR CEDIEL con C.C.17.655.665, figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebacd05f31b503bc42eb3f26b6c9055e6839c3c0a26af3b87676b83b62506213**
Documento generado en 10/10/2022 02:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YULI VANESSA PIMENTEL GUERRERO
DEMANDADO: ARIEL CUELLAR CEDIEL
RADICACIÓN: 18001400300420220049700
INTERLOCUTORIO:1517

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **YULI VANESSA PIMENTEL GUERRERO** y en contra de **ARIEL CUELLAR CEDIEL**, por la siguiente suma de dinero:

-\$1.500.000= por concepto de capital representado en dos (2) letras de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$103.875= Por concepto de intereses corriente sobre el capital desde el 04 de noviembre de 2019 hasta el 03 de noviembre de 2020.

-Los intereses moratorios serán liquidados una vez se de aplicación al art. 440 del CGP, y estos serán conforme lo indique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: TENER a YULI VANESSA PIMENTEL GUERRERO como parte interesada dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 341b947231224ca7e37d0d7dff23aaff8e61710ca9261e96bcc3d89b1fa6eb40

Documento generado en 10/10/2022 02:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO: YANETH PAREDES BELLO
RADICACION: 18001400300420220049900
INTERLOCUTORIO:1518

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se advierten que no se reúnen las exigencias contempladas en el art. 6 y 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

Art. 6 “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”

Art. 8 “(...) **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. (Cursivas y negritas nuestras).

Como se advierte la presente demanda ejecutiva no cumple con las exigencias ya indicadas y ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 6 y 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22bf20f56028946043a4e725ec4cdf4db1b500bba2cbc60352f4a7e3bb496b39

Documento generado en 10/10/2022 02:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESTITUCION BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: JERRY BIANOR NOVOA GUTIEREZ
APODERADO: DR. MAURICIO LÓPEZ GALVIS
DEMANDADO: JULIO EDGARDO VELEZ NAVARRO
RADICACION: 18001400300420220050100
INTERLOCUTORIO:1519

Del estudio efectuado a la demanda de la referencia, se desprende que se reúnen los requisitos de los artículos 82, 84, 384, 385 y 390 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda VERBAL SUMARIO-RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, instaurada por JERRY BIANOR NOVOA GUTIEREZ a través de apoderado judicial contra JULIO EDGARDO VELEZ NAVARRO.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el art.391 del CGP.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la demandada conforme lo previsto en los arts. 291 y 292 del CGP., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: QUE la parte actora preste caución por la suma de \$1.400.000, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para efectos del decreto de la medida cautelar, al tenor de lo consagrado en el art. 384 #7 en concordancia con el art. 590 #2 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor MAURICIO LÓPEZ GALVIS como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5409d369d1db0cce188dfa0eda2280e0c21914624bb5814504d572e8503d867a**

Documento generado en 10/10/2022 02:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GENTIL RODRIGUEZ GONZALEZ
APODERADO: DR. SAMUEL ALDANA
DEMANDADO: HUGO FERNANDO ARTUNDUAGA L.
RADICACIÓN: 18001400300420220050300
SUSTANCIACION: 1038

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, dentro del proceso de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP, Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de GENTIL RODRIGUEZ GONZALEZ contra el aquí demandado HUGO FERNANDO ARTUNDUAGA LOSADA, radicado bajo el número 2022-141, el cual se tramita en este mismo Juzgado.

En consecuencia, déjese la respectiva constancia conforme lo indica el art. 466 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5d23e4b5ea1c8ceaba05a95c4cb06a2497a49b6a9b28eeb5f92db932d82a91**

Documento generado en 10/10/2022 02:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GENTIL RODRIGUEZ GONZALEZ
APODERADO: DR. SAMUEL ALDANA
DEMANDADO: HUGO FERNANDO ARTUNDUAGA L.
RADICACIÓN: 18001400300420220050300
INTERLOCUTORIO:1520

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GENTIL RODRIGUEZ GONZALEZ** y en contra de **HUGO FERNANDO ARTUNDUAGA LOSADA**, por la siguiente suma de dinero:

-\$9.600.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 28 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndose que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado SAMUEL ALDANA conforme al endoso en procuración otorgado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b7fe4e8a6cee21392755e9f14c85fee414db0aff78008268fe026fd0bdce87**
Documento generado en 10/10/2022 02:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>